

Informe secretarial: Se informa que la parte actora el 12 de diciembre de 2022, aportó constancia de notificación personal al demandado; la demandada presenta solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, nueve (9) de marzo de 2023

PROCESO: ALIMENTOS – OFRECIMIENTO ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001- 2022-00221-00
DEMANDANTE: CRISTÓBAL PACHECO SALAZAR
DEMANDADO: SHIRLEY MARTIZA HERNANDEZ PEREZ

Interlocutorio No. 177

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la señora **SHIRLEY MARITZA HERNANDEZ PEREZ**, allega al correo institucional de este Juzgado, una solicitud de concesión del beneficio de amparo de pobreza, toda vez que, no cuenta con los recursos económicos para sufragar los costos de un profesional del derecho que lo represente dentro de este proceso, ello sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Es de anotar que la solicitud presentada por la demandada se entenderá afirmada bajo juramento, así las cosas, se tiene que la petición de amparo de pobreza se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 150 y 151 del C.G.P., por lo que, procede la concesión de dicho beneficio.

De otra parte, el artículo 152 del C.G.P., señala que, cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el cargo.

Es de precisar que, si se llegará a demostrar que la solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica se revocará el amparo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias por eventual conducta penal.

En consideración a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora SHIRLEY MARITZA HERNANDEZ PEREZ C.C. 1.056.776.882.

SEGUNDO. NOMBRAR como apodero de la señora **SHIRLEY MARITZA HERNANDEZ PEREZ** al doctor JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ C.C. 1.070.007.088 y T.P. 197.048 del C.S.J. quien representará a la demandada en el presente proceso y quien ejerce habitualmente la profesión en este Municipio.

TERCERO. COMUNICAR la designación al abogado designado con la advertencia que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes; efectuando las advertencias previstas en el inciso 3 del artículo 154 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 37 del 10 de marzo de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1873faa2c32e1dd44596269bca70709999490635c6fdff047668019f0af4db5
Documento generado en 09/03/2023 06:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>